

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por la Direccion general de contribuciones se ha comunicado en 17 del actual la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, dice á esta Direccion general con fecha 10 del corriente lo que sigue:

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la esposicion de V. E. haciendo presente las ventajas que deben resultar al servicio público y á los pueblos de que los peritos repartidores desempeñen su cargo por mas tiempo del que se prefiere en el art. 13 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, á fin de que no se renueven anualmente en totalidad las Juntas periciales encargadas de hacer los amillaramientos de la riqueza territorial. En su vista, y estando tambien conforme el Ministerio de la Gobernacion en que se adopten las disposiciones propuestas por V. E., se ha dignado S. M. resolver:

1.º Que los peritos repartidores desempeñen su cargo cuatro años, reemplazándose cada dos por mitad la Junta pericial.

2.º Que el Alcalde Presidente del Ayuntamiento lo sea de la Junta pericial, y que el Ayuntamiento elija uno de los Concejales que habrá de ser el Vicepresidente.

3.º Que el Secretario del Ayuntamiento desempeñe tambien la Secretaría de la Junta.

4.º Que los gastos necesarios para la evaluacion de la riqueza y formacion de los amillaramientos y repartos de la contribucion territorial se paguen por el presupuesto municipal.

5.º Que los Vocales de las Comisiones de evaluacion y repartimiento establecidas en las capitales de provincia y en otros pueblos por disposiciones especiales, se reemplacen tambien por mitad cada dos años como los peritos repartidores que componen las Juntas periciales.

Y 6.º Que se observe todo lo demas que se halla prevenido respecto de la eleccion, organizacion y atribuciones de las espresadas Juntas. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos, á quienes al propio tiempo he acordado dirigir las prevenciones siguientes.

1.ª Luego que los Sres. Alcaldes se enteren de la precedente Real orden, reunirán á las municipalidades de su procedencia para proceder al nombramiento y propuesta de los peritos repartidores.

2.ª Las mismas corporaciones cuidarán de que las Juntas periciales se constituyan en los términos que dicha Real orden prescribe; procurando que por lo mismo que no han de renovarse anualmente, la eleccion y propuesta sean las mas acertadas y recaigan en personas de probidad y conocimientos en los terrenos y sus producciones, prefiriendo en igualdad de circunstancias á las que sepan escribir.

3.ª Para evitar los defectos en que las municipalidades suelen incurrir al practicar este servicio, deberán leer con detenimiento los artículos 13 al 19 inclusivos del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, insertos en el Beletun oficial núm. 34 del 2 de Marzo del año próximo pasado; teniendo muy presente que el número de peritos ha de ser igual al de Concejales y por mitad el de suplentes, y que el nombramiento corresponde por iguales partes al Ayuntamiento y la Administracion esceptuándose el caso de haber impar, pues la eleccion de este pertenece á dicha dependencia.

4.ª Las propuestas se formarán con estricta sujecion al modelo que se inserta á continuacion, y deberán obrar en esta oficina el dia 10 del próximo Marzo precisamente.

5.ª Al final de dichas propuestas se espresará por nota cuáles de los sujetos en ella comprendidos saben escribir.

Zaragoza 25 de Febrero de 1859.—José Dufío.—Sres. Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia.

MODELO QUE SE CITA.

Provincia de Zaragoza.

Ayuntamiento de....

Número de individuos de que se compone el Ayuntamiento.

1.	Alcalde.
1.	Teniente.
4.	Regidores.
Total, 6	Concejales.

Propuesta en lista triple de los contribuyentes que el espresado Ayuntamiento considera aptos para desempeñar el cargo de peritos repartidores y remite á la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia segun lo acordado en sesion del dia tantos.

Ternas.	Nombres.	Vecindad.	Cuota que satisfacen por inmuebles en el presente año.	Número con que figuran en el repartimiento.
1.ª	D.			
	»			
	»			
2.ª	D.			
	»			
	»			
3.ª	D.			
	»			
	»			
1.ª	D.			
	»			
	»			
2.ª	D.			
	»			
	»			

Nombrados por el Ayuntamiento.

D.

»

»

D.

Suplentes.

Núm. 217.

Telegrafia eléctrica.—Direccion de Zaragoza.

No habiéndose verificado por falta de licitadores la subasta que para la adquisicion de 100 postes se anunció en este Boletín oficial correspondiente al 23 de Enero último, se señala, para que tenga lugar el dia 8 de Marzo próximo á las 12 de su mañana, mejorándose el tipo anunciado hasta 28 reales poste. Las personas que deseen interesarse en ella podrán pasar á las oficinas de esta Direccion todos los dias de 10 á 12 de la mañana, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones. Zaragoza 21 de Febrero de 1859.—El Director, Manuel Maria Barberi.

Núm. 218.

D. José Marzo, Escribano de S. M. de del Juzgado de primera instancia de este partido de Ejea de los Caballeros.

Certifico: Que en el pleito de que luego se hará mencion se pronunció la siguiente sentencia: «En la villa de Ejea de los Caballeros á 1.º de Febrero de 1859, el Sr. D. Vicente San Gil y Heredia, Juez de primera instancia de la misma y su partido, visto este pleito de menor cuantía instado por D. Francisco Casaus, vecino de esta villa, contra Miguel Castillo, que lo es de Tauste, sobre pago de maravedises: Resultando que D. Francisco Casaus demandó á Miguel Castillo para que le pagase 997 rs. y 78 céntimos que le era en deber por el coste de las diligencias judiciales que practicó á su nombre en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado á instancias de D. Juan Clemente Marton contra Manuel Alonso: Resultando que en dichos autos ejecutivos fue parte Miguel Castillo como depositario de los bienes embargados, á quien representó el Procurador don Francisco Casaus, mediante poder otorgado á su favor, y que en los mismos se ocasionaron 726 rs. vn. de costas á instancia del referido Castillo segun tasacion practicada, cuya cantidad dice Casaus haber satisfecho sin que Castillo le haya reintegrado: Considerando que citado y emplazado Miguel Castillo conforme á lo dispuesto en el artículo 1137 de la ley de enjuiciamiento civil, no ha comparecido, por lo que se siguió este pleito en rebeldía: Considerando que en el juicio de conciliacion no niega Miguel Castillo los hechos espuestos por D. Francisco Casaus, y únicamente alega que no administró los

bienes de que fué nombrado depositario por el parentesco y confianza que tenía con el ejecutado á cuya disposicion le dejó: Considerando que si bien el Procurador, aceptado el poder, está obligado á pagar los gastos que se causen á su instancia, el poderdante lo está tambien á adelantarle los fondos necesarios, ó cuando nó á reintegrarle de ellos, sin que la escusa alegada por Castillo pueda eximirle del cumplimiento de esta obligacion: Fallo que debo condenar y condeno á Miguel Castillo á que pague á D. Francisco Casaus la cantidad de 726 rs. vn. y en todas las costas de este pleito. Y por esta su sentencia definitiva que se notificará á las partes y se hará notoria respecto al demandante en los estrados del Juzgado y por edictos que se fijarán en las puertas de los mismos é insertarán en el Boletín oficial de la provincia segun lo prevenido en los artículos 1190 y 1183 de la ley de enjuiciamiento civil, así lo pronunció, mandó y firmó dicho Sr. Juez de primera instancia, de que doy fé.—Vicente San Gil y Heredia.—Ante mí, José Marzo.»—Y para que conste cumpliendo lo mandado en la preinserta sentencia, libro el presente en un pliego de sello tercero, y lo signo y firmo en la villa de Ejea de los Caballeros á 2 de Febrero de 1859.—En testimonio de verdad, José Marzo.

Parte no oficial.

No habiendo tenido efecto la subasta celebrada el dia 24 de Febrero para la venta de 60 almós del comun de vecinos de la villa de Alfajarin, segun se anunció oportunamente, el Ayuntamiento de la misma ha acordado subastarlos nuevamente el dia 2 del próximo Marzo á las diez de su mañana bajo el tipo de 30 rs. vn. uno, que tendrá lugar en sus casas consistiendo bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la secretaria.

El Ayuntamiento del pueblo de Castejon de Alarba arrendará en pública subasta en los dias 26, 27 y 28 del actual el horno de pan cocer y cantaro de medir vino, cuyo acto se celebrará á las 10 de sus mañanas, en la sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la secretaria de dicha corporacion.